SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
ANTOFAGASTA
553-2023
12-07-2023
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO BLUE RESTOBAR

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A

1. IDENTIFICACIÓN: Nombre empresa o persona natural: EMPRESAS BLUE LIMITADA Rut empresa o persona natural: 77.672.337-1

Nombre representante legal: MANUEL ESPEJO MILLA

Domicilio representante legal: AV. ANGAMOS 168. ANTOFAGASTA

Rol Procedimiento Sancionatorio: D-120-2023

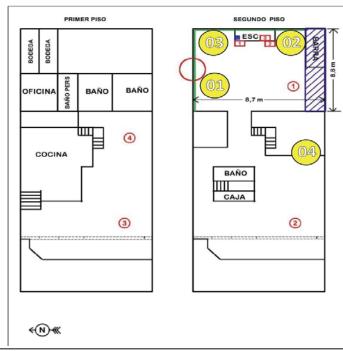
Tabla 1: Identificación de equipos que generan ruido.

4 parlantes Bose doble 200 watts
Amplificador Xpower 1200 watts
Consola Samsom midad 12 canales
6 Tv distintas marcas y tamaños
Manifestaciones de público asistente

 Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido.
 Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.







Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 01 de abril de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

Tabla 2: Emisión Máxima de Ruido según Zona.

Zona	De 21 a 7 horas
Ш	45

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado en horario nocturno por motivo de la infracción. En particular, los denunciantes estarían sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en el local ubicado en avenida Angamos Nº168. En el sector existen otros locales generadores de ruidos. Estos efectos negativos se han reducido debido a las medidas de mitigación que se han efectuado en una primera etapa.

4. ACCIONES IMPLEMENTADAS:

	en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora). Elevar muros aislantes sonoros en cada sección con revestimiento interno Lana de vidrio, aislante térmico y absorbentes acústicos.
Costo Estimado Neto (\$)	3.000.000
Medios de Verificación	 ☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☒ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios	La medida señalada se encuentra ejecutada. elevar muros aislantes sonoros en cada sección, así cada muro constaría de 1,80 metros de elevación extra con un diámetro de 13 metros de longitud en forma de L, utilizándose para ello estructuras de metalcom, de 2x2 de 1,6 mm para dar la firmeza necesaria a todo el levantamiento. Se propone generar cada cierre con drivers de vidrio aislante sonoro en 6cm de grosor rellenando el total de los muros, además generar un cierre en ambas caras con vulcanita insonora de 8 y 12 mm para así generar una presión entre cada cara con fibra aislante. Por último, la construcción de "alas" al final del levantamiento de muro, con el objeto de que sirvan de trampas para los bajos y medios y de dicha forma el sonido rebote y pierda capacidad sonora.
N° Identificador	2 Medida de Gestión
Acciones	 □ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. □ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material

	anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. □ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. □ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. □ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. □ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☑ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. □ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. □ Reubicación de equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. □ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. □
Costo Estimado Neto (\$)	500.000
Medios de Verificación	 ☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☒ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios	Instalación de un limitador de frecuencias compresor de tipo profesional, procesador de Audio Digital de doble canal, alta precisión, 166XL.
N° Identificador	Medida de Gestión

Acción y descripción de la Acción	superior ser efectors er efectors efuente, anticorrodensida Puerior caracter con núc un marcor Sileno de aire, Term reducció montaje Limit electroa acústica Recurecubrin evitar quen sector incendio Los mat mineral. Reub de los e donde nun cambo cambo cambo cambo cambo caractividado con contra con contra con contra c	erros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material osivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de di superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. In acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de ústicas similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, leo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener o perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. Sía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte de la puerta, construida con acero galvanizado. Ciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. Ropanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una for sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un reque permita un cierre hermético de la habitación. ador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena cústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia que genera el sistema en su totalidad. Esta medida que está orientada en ue existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada res donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra se. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. eriales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana icación de equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector o genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. Soio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que re emisión de ruidos molestos. ado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la do el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
Costo Estimado Neto (\$)	que se il	mplementarán antes de la medición final de presión sonora):
Medios de Verificación	☐ Bolet ☐ Bolet ☐ Foto	as y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). as y/o facturas de pago de prestación de servicios. grafías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de la acción (obligatorio). as o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es rio).
Comentarios		
N° Identificador	4	Medida de Mitigación Directa

	☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser
	superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para
	ser efectiva.
	☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la
	fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material
	anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de
	densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
	☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de
	características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm,
	con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener
	un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
	☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte
	inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
	☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos
	de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
	☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una
	reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un
	montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
Acción y descripción de la	☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena
Acción	electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia
	acústica que genera el sistema en su totalidad.
	☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El
	recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en
	evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada
	en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra
	incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana
	mineral.
	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación
	de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector
	donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
	☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que
	no genere emisión de ruidos molestos.
	☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la
	actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
	☑ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que
	se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Cambio de los equipos
	generadores de ruidos.
Costo Estimado Neto (\$)	1.000.000
	☐ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
Medios de Verificación	☐ Fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de la acción (obligatorio).
	☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es
	obligatorio).
Comentarios	Se cambia todo el sistema de sonido a un sistema que permita mitigar el
	alza de volumen, esto mediante la posibilidad de dejar "zeteado" un

estándar de volumen sin subir más de lo debido bajo la norma. Se instalande los siguientes equipos: Sistema de audio características power de audio mesa de 6 canales phonic 620; Sistema de salida 2 parlantes power sound 300 peack whatt ubicados en escenario con distribución de este a oeste generando un rango de amplitud sonora a piso y Compresor bdx 2 canales estéreo ubicado en oficina 1 piso zeteo precio análisis sonoro, con el fin de mitigar alzas de volumen.

distribución de este a oeste generando un rango de amplitud sonora a piso y Compresor bdx 2 canales estéreo ubicado en oficina 1 piso zeteo N° Identificador 5 Medida de Mitigación Directa ☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. ☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. ☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. ☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. ☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. ☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un Acción y descripción de la montaje que permita un cierre hermético de la habitación. Acción ☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. ☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. ☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la

actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.

	⊠ Otras	s medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que		
	se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Instruir al púb			
	asistent	e para el adecuado comportamiento en el interior del local.		
Costo Estimado Neto (\$)				
	☐ Bole	tas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).		
	☐ Bole	tas y/o facturas de pago de prestación de servicios.		
Medios de Verificación		grafías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de la acción (obligatorio).		
		es o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es		
	obligato	·		
Comentarios	Se darán in	strucciones a los garzones para que instruyan al público asistente para que mantengan un comportamiento		
Comentarios	adecuado	y acorde al local al que han asistido.		
N° Identificador	6	Medida de Gestión		
	☐ Barre	era acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser		
		r a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para		
	ser efec			
	☐ Enci∈	erros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la		
	fuente,	con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material		
	anticorr	osivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de		
	densida	d superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.		
	☐ Puer	ta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de		
	caracter	rísticas similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm,		
		leo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener		
	un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.			
	☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte			
	inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.			
		ciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos		
		y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.		
Acción y descripción de la		nopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una		
Acción	reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.			
	-	ador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena		
	electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia			
	acústica que genera el sistema en su totalidad.			
		ubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El		
		niento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en		
		ue existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada		
	en secto	ores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra		
	incendid	os. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA.		
	Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana			
	mineral.			
		icación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación		
	de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector			
		no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.		
		bio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que		
	no gene	re emisión de ruidos molestos.		

	☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.		
		s medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que ementarán antes de la medición final de presión sonora): Contratación de	
	-	de Medición de Ruido	
Costo Estimado Neto (\$)	2.000.0	00	
		tas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).	
Medios de Verificación		tas y/o facturas de pago de prestación de servicios.	
ivieulos de verificación		grafías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de la acción (obligatorio). es o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es	
	obligato	·	
	Luego	de aplicar las medidas anteriores se contratará un servicio de	
Comentarios		ón de ruido con una ETFA autorizada por la SMA con el fin de	
		ninar la efectividad de las medidas, en caso contrario se tomarán	
	medid	as de mayor envergadura.	
N° Identificador	8	Medida de Mitigación Directa	
Acción y descripción de la Acción	□ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. □ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. □ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. □ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. □ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. □ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. □ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. ⊠ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El		
	evitar q en secto incendio	niento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en ue existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada pres donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra os. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. teriales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana.	

 □ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. □ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. □ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. □ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): 		
3.000.000		
 ☑ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☑ Fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de la acción (obligatorio). ☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio). 		
En caso de que se vuelva a constatar superación de la norma de ruido con las mediciones realizadas se realizara Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre		
9 Acción Obligatoria		
Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.		
☐ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento		
 ☐ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☐ 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☐ 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento Las medidas presentadas se ejecutarán independiente de la aprobación del PdC 		
El costo asociado a las medidas de mitigación tiene un presupuesto aproximado de \$10.000.000		
El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.		
En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la		

	SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante		
	la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.		
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,)		
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.		
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.		
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.		
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,)		
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.		
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.		
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.		
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; También se contempa como impedimentos en caso que el receptor niegue el ingreso de personal de ETFA.		

- (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y
- (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- 1. En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica: el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- 2. En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural: el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.